



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Quince de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1128
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COLTEFINANCIERA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.
Demandados	LUZ ELENA MÁRQUEZ JÍMENEZ
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00438 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y en contra de LUZ ELENA MÁRQUEZ JÍMENEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$20.634.496)** como capital, incorporado en el pagaré allegado.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de agosto de 2018, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M.L (\$382.841), por concepto de intereses causados y no pagados desde el 1 de julio de 2018 hasta el 31 de julio de 2018.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP, y en concordancia con el Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JOSÉ VICENTE MONTOYA ZAPATA portador de la tarjeta profesional número 39.688 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante conforme al poder conferido.

CUARTO: TENER como dependiente judicial del apoderado de la parte actora, a las personas autorizadas en la demanda, quienes podrán actuar en el presente trámite según lo establecido en el artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d162a05972e02a310caa75b284d5782f6f55937102b406e8ab05830ed3c64fd5**

Documento generado en 15/06/2021 11:48:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 091 (E)** Hoy **16 de junio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario